CONTRATO DE SUMINISTRO NO. 2026002587	
Fecha de celebración:	01 de octubre de 2026
Contratante	**HOSPITAL RICAURTE - E.S.E.**
NIT	900121152 - 5.
Gerente	**HENRY HERNAN BARCO RAMOS**
Identificación CC:	98.260.088 de La Florida (N)
Contratista	**JULIO GONZALO PORTILLA MELO**
NIT	5.292.695
Valor:	**SESENTA MILLONES DE PESOS ($60.000.000) M/CTE.**
Duración: Fecha de inicio: Fecha terminación:	3 Meses 01 de octubre de 2026 31 de diciembre de 2026

Entre los suscritos, a saber: El Hospital Ricaurte - E.S.E., persona jurídica de derecho público, identificada con Nit. 900121152 - 5 representado legalmente por su Gerente, **HENRY HERNAN BARCO RAMOS,** persona mayor de edad, y vecino del municipio de Ricaurte (N), identificado con cédula de ciudadanía No. 98.260.088, expedida en La Florida (N), quien para los efectos de este contrato se denominará **LA E.S.E**. y **JULIO GONZALO PORTILLA MELO**, identificado con C.C. 5.292.695, quien para los efectos de este documento se denominará **EL (LA) CONTRATISTA**, hemos celebrado el presente contrato de suministro, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

I. Que la misión del Hospital Ricaurte - E.S.E., es la prestación de servicios de salud.

II. Que el Hospital Ricaurte - E.S.E, para los efectos de la contratación se rige por las normas del derecho privado, según expreso mandato del artículo 195 numeral 6 de la Ley 100 de 1993, por lo que en aras de asegurar el cumplimiento de los principios constitucionales relacionados al tenor del artículo 209, especialmente de economía, moralidad, publicidad, transparencia y eficiencia, se adoptó por la Junta Directiva mediante Acuerdo No. 007 del 04 de Agosto de 2025, el Estatuto de Contratación.

III. Que con fundamento en lo establecido en el Estatuto de Contratación y teniendo en cuenta los estudios previos, corresponde por parte de la Institución, adelantar la contratación directa en razón a la cuantía de los bienes y servicios a contratar, los cuales requiere para el correcto funcionamiento y prestación de los servicios, ya que en la planta de cargos del Hospital Ricaurte E.S.E. no existe personal suficiente para realizar las actividades a contratar.

IV. Que de conformidad con el manual de contratación del Hospital Ricaurte E.S.E, en su artículo 15 numeral 4, define el contrato de suministro como: "El contrato de suministro tiene por objeto la adquisición de bienes muebles en forma sucesiva y por precios unitarios. En todo contrato de suministro se debe precisar en forma clara su valor. En la adquisición a cualquier título deberá incorporarse la obligación del Contratista de proveer el mantenimiento y asistencia técnica de los bienes con suministro de repuestos cuando sea el caso durante el término de la garantía sin costo adicional. Así mismo la obligación de suministro de repuestos de acuerdo con la naturaleza y uso normal de aquellos.

V. Que existe la respectiva disponibilidad presupuestal que respalda el compromiso que se adquiere por el presente contrato, reserva que hace parte integral del presente documento.

VI. Que el contratista cumple con las condiciones y requisitos necesarios a fin de lograr el objeto contractual.

VII. Que, con la firma del presente contrato, el contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra reportado en el boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República, de igual manera no se encuentra incurso de ninguna inhabilidad para la suscripción del presente contrato, atendiendo lo consignado en el certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación.

VIII. Que es competencia del Gerente celebrar el presente contrato por el mecanismo de contratación directa, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. - OBJETO: SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES PARA EL PARQUE AUTOMOTOR Y PLANTAS ELECTRICAS DEL HOSPITAL RICAURTE E.S.E. PERIODO DE EJECUCION DEL 01 DE OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2026.

SEGUNDA. – OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

A. Obligaciones del Contratista: El contratista se obliga a:

1. Prestar el servicio de suministro de combustibles, lubricantes y similares bajo la modalidad de monto agotable, de acuerdo a los términos establecidos por las correspondientes normas y reglamentos expedidos por el Ministerio de Minas y Energía y/o por la autoridad competente.
2. Entregar información histórica del suministro de combustible periódicamente, en donde se refleje, fecha de suministro, tipo de combustible, precio de venta al público por galón, volumen y el valor del consumo.
3. Entregar los combustibles, lubricantes y/o similares en la estación de servicio, solo a la persona autorizada por parte de la ESE, previa solicitud por escrito por parte del Gerente de la ESE.
4. Entregar los talonarios de órdenes de ventas dentro de los cinco días siguientes a la suscripción del contrato a la persona autorizada por la ESE para su manejo.
5. Colocar a disposición del Contratante todos los recursos administrativos y asistenciales que se requieran para la supervisión del presente contrato.
6. Adoptar oportunamente las medidas tendientes a corregir las inconformidades detectadas por él mismo, o por el contratante.
7. Cumplir con la entrega oportuna del suministro contratado.
8. Atender y solucionar las objeciones presentadas por el supervisor relacionadas con la calidad, cantidad y oportunidad del suministro contratado.
9. Reportar en caso de cualquier novedad o anomalía de manera inmediata la situación al Supervisor del contrato.
10. Acatar las directrices que durante el desarrollo del contrato le imparta la E.S.E. a través de la Supervisión o de la Gerencia.
11. Cumplir con todos los requisitos y condiciones establecidos para la legalización del contrato.
12. Expedir las facturas o cuentas de cobro correspondientes para su posterior aceptación por parte de la ESE.
13. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho debiendo informar inmediatamente la E.S.E. contratante a través de la supervisión y a las demás autoridades competentes para que se adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios.
14. Estar al día con el pago de la seguridad social (Salud, Pensión, Riesgos laborales) y parafiscales si a ellos hubiere lugar.
15. Las demás que se requieran para el cabal cumplimiento del objeto contractual.

FICHA TÉCNICA DEL BIEN O SERVICIO A ENTREGAR:

DESCRIPCIÓN	Unidad Medida	Vr. Unitario	Vr. Total.
Combustible (gasolina corriente)	Galón	Según precio regional y/o nacional.	Se define por el número de galones suministrados. (monto agotable)
Combustible (acpm)	Galón	Según precio regional y/o nacional	Se define por el número de galones suministrados. (monto agotable)
Lubricantes	Galón	Conforme al valor de la propuesta y/o cotización	Se define por el número de galones suministrados. (monto agotable)
	TOTAL		**$60.000.000**

B. Obligaciones de la E.S.E.

1. Suministrar la información necesaria para la ejecución debida del contrato.
2. Agilizar el perfeccionamiento y legalización del contrato.
3. Pagar el valor pactado en virtud del presente contrato.
4. Realizar la supervisión de la ejecución contractual, verificando la ejecución de las actividades contratadas y el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral.
5. Presentar al contratista el manual de procesos, protocolos, guías y documentos necesarios para el cabal cumplimiento del objeto del contrato.
6. Facilitar las instalaciones, equipos e insumos (que no estén a cargo del contratista) necesarios para garantizar la prestación del servicio o la consultoría contratada.

TERCERA. - VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor total del presente contrato se determina en la suma de **SESENTA MILLONES DE PESOS ($60.000.000) M/CTE. La E.S.E.** pagará al Contratista el valor convenido en 3 cuotas mensuales, por el valor de **VEINTE MILLONES DE PESOS ($20.000.000) M/CTE.** cada una. previo visto bueno del supervisor contractual. En todo caso, el valor final del mismo dependerá de las actividades efectivamente realizadas o bienes entregados conforme a la certificación que expida la supervisión del contrato, previa presentación de la cuenta de cobro, la cual deberá ser aportada dentro de los cinco (5) primeros días del mes siguiente, anexándole el respectivo informe de actividades, el certificado de cumplimiento expedido por el supervisor del contrato y constancia del pago de aportes al sistema de Seguridad Social (Salud, Pensiones y ARL) y parafiscales.

Parágrafo 1: El pago está sujeto al flujo de recursos financieros de la E.S.E.
Parágrafo 2: El contratista autoriza a la E.S.E. para que realice el descuento del valor mensual a cancelar, por concepto de glosas, daños, perjuicios y sanciones derivadas por la omisión, extralimitación e inadecuada ejecución de las actividades contratadas atribuibles a la culpa, negligencia o impericia de sus empleados, una vez se surta el derecho de defensa según los términos pactados en el contrato.
Parágrafo 3: Las actividades contratadas por ministerio de este contrato están condicionadas a los contratos suscritos por la E.S.E. con otros actores del sistema, ERP (Entidades Responsables de Pago) y/o prestadores del servicio de salud, en virtud de ello, el contratista acepta que de común acuerdo se pueda disminuir, modificar o adicionar las actividades, valores o formas de pago contratados, en forma parcial o total.

CUARTA. - DURACION: La ejecución del presente contrato de suministro, tendrá una duración de **3 Meses**, contados a partir de la firma del acta de inicio. Parágrafo: El acta de inicio se deberá suscribir dentro de los tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de suscripción del presente contrato, o en su defecto de la fecha de legalización del acuerdo contractual.

QUINTA. - LUGAR DE PRESTACION DEL SERVICIO: Los servicios se prestarán en el Hospital Ricaurte E.S.E. en este municipio, o donde este estime conveniente.

SEXTA. - PRINCIPIOS: Este contrato se rige por los principios de transparencia, economía y responsabilidad establecidos en la Ley 80 de 1993 y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa, igualmente en lo preceptuado por el Estatuto de Contratación de la entidad.

SEPTIMA. - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El valor del presente contrato se imputará al presupuesto de la vigencia de 2026, para lo cual se expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 2026002587 de la vigencia 2026.

OCTAVA. - CONTRATISTA INDEPENDIENTE: Entre el Contratista y la E.S.E. con ocasión del cumplimiento de este contrato no se configura relación laboral alguna ni subordinación. La prestación del servicio o suministro contratado se ejecutará con autonomía e independencia del Contratista, no existiendo relación laboral alguna respecto a la E.S.E., por consiguiente, no genera derechos, emolumentos o prestaciones pecuniarias distintas a los honorarios pactados en el contrato. En todo caso, el contratista se compromete a no utilizar modalidades de vinculación que impliquen desconocimiento o violación de derechos laborales constitucionales, legales y extralegales de carácter individual o colectivo del personal a su cargo.

NOVENA. - GARANTÍAS: EL (LA) CONTRATISTA, No constituirá a su costa y a favor del HOSPITAL RICAURTE ESE, garantía de amparo contractual.

DÉCIMA.- CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento de las obligaciones del Contratista, o de la declaratoria de Caducidad del contrato, la E.S.E hará efectiva una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del mismo, a título de Cláusula Penal Pecuniaria, la cual se hará exigible a partir del mismo día en que se estructure el incumplimiento y que se considerará como pago de los perjuicios que se le cause, sin perjuicio de que se puedan tasar y reclamar en sede administrativa o judicial un mayor valor por la responsabilidad contractual derivada de los hechos, actos u omisiones del contratista. **Parágrafo**: El valor de las multas y de la Cláusula Penal Pecuniaria, ingresará a la E.S.E y podrá ser tomado directamente del saldo a favor del Contratista, si los hubiere, si esto no fuere posible, se cobrará por la vía judicial.

DÉCIMA PRIMERA. - CADUCIDAD: La E.S.E., podrá declarar la caducidad del contrato cuando se presenten algunos de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, pudiendo ordenar la liquidación del contrato en el estado en que se encuentre y el pago de los perjuicios. Para efectos de la resolución que declara la caducidad, las multas y cláusula penal pecuniaria prestan mérito ejecutivo, sin perjuicio de los descuentos del saldo que a su favor tuviere el contratista como primera medida. Al evento se surtirá el procedimiento previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993.

DECIMA SEGUNDA. – TERMINACION: Serán causales de terminación del presente contrato: A) Mutuo Acuerdo, B) Vencimiento del plazo pactado, C) Incumplimiento de obligaciones adquiridas en este contrato. La E.S.E. podrá dar por terminado el presente contrato en forma Unilateral, en cualquier tiempo durante su vigencia sin que exista causal diferente a la mera voluntad, previa notificación por escrito a la otra parte, con una antelación no inferior a quince (15) días calendarios. Esta terminación no implica incumplimiento y por ende no dará lugar al pago de ninguna clase de indemnización ni sanción.

DÉCIMA TERCERA. - CLAUSULAS EXCEPCIONALES. La E.S.E. podrá modificar, terminar e interpretar unilateralmente, en los términos y condiciones previstas en los artículos 14, 15, 16, 17 y 18 de la ley 80 de 1993.

DÉCIMA CUARTA. - SANCIONES: Como consecuencia de las acciones u omisiones que se le imputen al Contratista con relación a la actuación contractual y sin perjuicio de las sanciones e inhabilidades señaladas en la Constitución Política y la Ley, se hará acreedor a las sanciones previstas en el artículo 58 de la Ley 80 de 1993.

DÉCIMA QUINTA. - CESIÓN DEL CONTRATO: El Contratista solamente podrá ceder total o parcialmente este contrato y los derechos y obligaciones en él consagrados previa expresa y escrita autorización de la Gerencia de la E.S.E. Así mismo, se requiere la aprobación de la cesión de la garantía o la aprobación de la modificación correspondiente.

DÉCIMA SEXTA. - SUPERVISIÓN: La E.S.E. ejercerá la supervisión de este contrato por intermedio del SUBGERENTE ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO de la ESE, quien certificará su cumplimiento. PARAGRAFO. La Supervisión realizará el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico, y velara por los intereses del mismo y tendrá las funciones que por la índole y naturaleza del presente contrato le sean propias en los términos del artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, el Estatuto Interno de Contratación y/o el Manual de Contratación. El Supervisor deberá velar por el cabal cumplimiento del contrato a entera satisfacción de la E.S.E.

DÉCIMA SEPTIMA. - CONFIDENCIALIDAD. En caso que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. Se considera Información Confidencial cualquier información técnica, financiera, comercial, estratégica, y en general cualquier información relacionada con las funciones de Entidad Contratante, presentes y futuras, o con condiciones financieras o presupuestales de Entidad Contratante, bien sea que dicha información sea escrita, oral o visual, que tenga el carácter de reservado por la Ley, o haya sido marcada o anunciada como confidencial por parte de Entidad Contratante. Dar estricto cumplimiento al parágrafo 1° del artículo 156 de la ley 1448 de 2011, mediante la cual se determina que la información suministrada por población víctima del conflicto armado interno es de carácter reservado.

DÉCIMA OCTAVA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El contratista declara bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para la celebración del mismo prevista en la Constitución Política, ni en las leyes, y, en consecuencia, asumirá totalmente cualquier reclamación y pago de perjuicios que por esta causa promueva un tercero contra la E.S.E.

DECIMA NOVENA. – SISTEMA DE GESTION DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO: El contratista se obliga a acoger las disposiciones del sistema de gestión y seguridad en salud en el trabajo conforme a los lineamientos trazados por el Ministerio del Trabajo y la Seguridad Social, especialmente se obliga a asegurar el suministro y porte de los elementos de protección personal por parte de sus empleados y trabajadores.

VIGESIMA. - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION. El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo por las partes y requiere para su ejecución el registro presupuestal, la aprobación de las garantías por parte de la ESE (en caso de exigirse), y la firma del acta de inicio por el contratista y el supervisor.

VIGESIMA PRIMERA. - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: LIQUIDACIÓN: La liquidación se realizará dentro de los cuatro (04) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. PARAGRAFO: Si el contratista no se presenta a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (02) meses siguientes. La E.S.E. en aplicación exclusiva, podrá acudir a la imposición de la terminación unilateral del contrato con fundamento en lo dispuesto en la legislación referente a las cláusulas exorbitantes o excepcionales.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - CLAUSULA COMPROMISORIA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. - Las partes convienen que en el evento en que surja alguna diferencia entre las mismas, por razón o en ocasión del presente contrato, en primera instancia se surtirá una etapa de arreglo directo cuya duración será de Treinta (30) días hábiles. En caso de declararse fracasada dicha etapa, las partes podrán acudir a la jurisdicción ordinaria.

VIGÉSIMA TERCERA. - TASAS E IMPUESTOS: El presente contrato es objeto de aplicación de las tasas, retenciones, impuestos y contribuciones fijados por ley.

VIGÉSIMA CUARTA. - INDEMNIDAD: El Contratista se obliga a mantener indemne al Contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones y las actuaciones de sus subcontratistas, de sus empleados o dependientes, hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente Contrato.

VIGESIMA QUINTA. - CLAUSULA DE MERA TENENCIA. Las partes acuerdan que los bienes y equipos utilizados por el contratista durante el tiempo de la ejecución del contrato, tendrá la tenencia a título de comodato. Se prohíbe al contratista retirarlos de la E.S.E. El aseguramiento, custodia y mantenimiento preventivo y correctivo continuaran a cargo de la E.S.E.

VIGESIMA SEXTA. – REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION: El presente Contrato se entenderá perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes. Para su ejecución se requiere de la expedición del Registro Presupuestal. **Parágrafo**: El contratista se obliga dentro de los 5 días siguientes contados a partir de la suscripción del presente contrato a adjuntar los documentos exigidos para la legalización del contrato, a efectos de proceder a su ejecución; de no

allegar la documentación requerida, vencido este término sin cumplir este requisito se entenderá que el contratista renuncia a su ejecución.

VIGÉSIMA SEPTIMA. – DOCUMENTOS: Forma parte integral del presente contrato: 1) Estudio de necesidad y conveniencia. 2) Hoja de vida debidamente soportada (cuando aplique). 3) Documentos y/o acuerdos suscritos o que se llegaran a suscribir entre las partes. 4) Certificado de disponibilidad y registro presupuestal. 5) supervisión 6) acta de inicio. 7) Los demás que exige la ley.

VIGÉSIMA OCTAVA. - DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales se entenderá como domicilio contractual el Municipio de Ricaurte (N).

Por constancia se firma en el Municipio de Ricaurte, el día 01 de octubre de 2026.

ORIGINAL FIRMADO
HENRY HERNAN BARCO RAMOS
Cedula de ciudadanía No. 98.260.088
Gerente

ORIGINAL FIRMADO
JULIO GONZALO PORTILLA MELO
Cedula de ciudadanía No. 5.292.695
Contratista